

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 810
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00294 - 00.
VERBAL DE PERTENENCIA – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto a este despacho la presente demanda de **PERTENENCIA** presentada por la señora **AMPARO ALVAREZ PEREZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, actuando por intermedio de apoderada judicial, abogada **ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ**, en contra de la señora **MARIA MERY YATE**, a la que, efectuado un examen previo, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que a continuación se señalan:

a.- No se aporta un certificado de tradición del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375, numeral 5°.

b.- No se aporta un certificado de avalúo catastral expedido por el **IGAC**, del bien inmueble objeto de la demanda a fin de acreditar el avalúo del mismo.

c.- No se dirige la demanda en contra de las personas señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., o sea las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda.

d.- Se debe aportar un certificado de tradición especial del bien inmueble objeto de la presente demanda.

e.- Se debe presentar certificación de la Alcaldía Municipal de Palmira, que certifique que el bien inmueble objeto del presente proceso, no es un bien publico de propiedad del Municipio de Palmira.

f.- El poder otorgado a la apoderada demandante es insuficiente, ya que el mismo se otorga para demandada a **INDETERMINADOS** y la demanda se dirige en contra de la señora **MARIA MERY YATE**.

g.- No se acredite el vinculo entre la demandada **MARIA MERY YATE** con el bien inmueble objeto de la presente demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** presentada por la señora **AMPARO ALVAREZ PEREZ**, en contra de la señora **MARIA MERY YATE**.

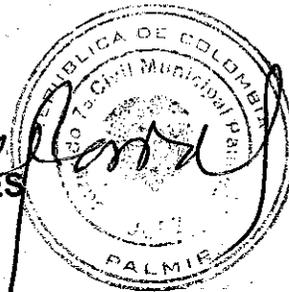
SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos presentados, so pena de que le sea rechazada la demanda.

TERCERO: TIENESE a la abogada **ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ**, como apoderada judicial de la demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: AMPARO ALVAREZ PEREZ
DDO: MARIA MERY YATE
ACD